



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Asunto: Auto decreta terminación proceso
Radicado: 63.190.40.89.001.2014.00212.00
Ejecutante: Andrés Felipe Acero Upegui y otros
Ejecutado: María del Carmen Madriñan Iragorri y otro
Interlocutorio: No. 403

Se encuentra a despacho el memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante de terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas y solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra en su inciso 1º la posibilidad de terminar el proceso ejecutivo por pago de la obligación cuando la solicitud se presente antes de iniciar la audiencia de remate, provenga del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir y se precise el pago de la obligación y las costas.

En este evento, las partes intervinientes solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación¹, además, la solicitud fue enviada del correo reconocido del apoderado judicial. En cuanto al momento procesal oportuno, hasta la fecha no se había iniciado la audiencia de remate y el memorial allegado indica el pago total de la obligación. En consecuencia, encuentra el despacho que los presupuestos referidos por la norma se han acreditado en esta oportunidad.

En virtud de lo expuesto, como se cumplió con el objetivo del proceso, cuál era el pago total de la obligación y como consecuencia su terminación, deberá procederse al levantamiento de las medidas previas decretadas.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por Andrés Felipe Acero Upegui, c.c. No. 80.082.324, Lucia María de la Trinidad Upegui de Acero, c.c. 32.435.190, Paola Carolina Acero Upegui, c.c. 52.417.501 y Geny Patricia Ramírez Zapata, c.c. 43.637.738, contra María del Carmen Madriñan

¹ Archivos 08, expediente digital

Iragorri, c.c. 25.364.020 y Felipe Fernando Lozano Piedrahita, c.c. 94.520.703, por pago total de la obligación, incluidas las costas, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Cancelar el embargo de los derechos litigiosos que tuvieren los demandados dentro del proceso de divorcio que se tramita en el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Q., radicado con el número 2012-192.

TERCERO: Cancelar el embargo de los remanentes dentro del proceso de liquidación de la sociedad conyugal que se adelanta en el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Q.

CUARTO: Cancelar el embargo de los remanentes del producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo con garantía real adelantado por Bancolombia, contra María del Carmen Madriñan Iragorri, radicado con el número 2017-289, que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia, Q.

Librense los oficios respectivos.

QUINTO: Una vez se realice todo lo anterior, pásese al archivo el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



MARÍA FERNANDA JARAMILLO RAMÍREZ
Jueza (E)